INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 01

(Enero 28 De 2015)

"Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo"

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el literal g del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, y los literales f y g del Artículo 19 del Estatuto General, Acuerdo 022 de 2007.

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el Acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el Acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Consejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece la *Autonomía Universitaria,* con la cual se tiene el derecho de darse sus propios estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que el artículo 29 de la Ley 30 señala que la autonomía de las instituciones universitarias, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo a ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes y alumnos.

Que el Estatuto General de la UNIAJC, en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Directivo.

Que el Artículo 19, literal s), ACUERDO No. 022 de Diciembre 17 del 2007, Estatuto General de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, establece que el Consejo Directivo debe darse su propio reglamento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO, por decisión unánime de sus miembros:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y adoptar el siguiente articulado como Reglamento del Consejo Directivo de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO.

TÍTULO I
DE LA COMPOSICIÓN, QUÓRUM Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Directivo estará integrado conforme lo establece el Estatuto General de la Institución Universitaria Antonio José Camacho Art. 14 por:

a. El Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, o su delegado, quién lo presidirá.

b. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.

c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

d. Un ex-rector de una Universidad o de Institución Universitaria, que haya ejercido el Cargo en propiedad. La designación la hará el Consejo Directivo de nominaciones Hechas por el Consejo Académico.

e. Un representante del Consejo Académico, con su respectivo suplente

f. Un representante de los profesores del Instituto con su respectivo suplente, elegidos mediante votación secreta por los profesores en ejercicio.

g. Un representante de los estudiantes regulares de la Institución con su respectivo suplente, elegidos mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

h. Un representante de los egresados del Instituto de prominente trayectoria profesional, con su respectivo suplente, elegidos por parte de los egresados miembros de los Consejos de Facultad.

i. Un representante del sector productivo previa consulta a las correspondientes agremiaciones con sede en la ciudad, consulta que realizara el Consejo Directivo.

j. El Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1.- Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Institución Universitaria.

PARÁGRAFO 2. La asistencia al Consejo Directivo por parte de sus miembros es obligatoria.

PARAGRAFO 3. Cuando tanto el Alcalde como su delegado estén ausentes, la reunión será presidida por el miembro designado por el Presidente de la República, en ausencia de este presidirá la sesión el delegado del Ministro de Educación Nacional, y en ausencia también de este, y existiendo quorum para deliberar y decidir, los miembros presentes designaran a quien debe presidir la sesión.

PARAGRAFO 4. No podrán asistir de manera conjunta a la sesiones ordinarias o extraordinarias miembros principales y miembros suplentes, esto para el caso de los profesores, estudiantes y egresados.

ARTÍCULO 3º.- Constituye Quórum para deliberar y tomar decisiones, la presencia y voto de la mitad más uno de sus integrantes debidamente acreditados ante la Secretaría General de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 4º.- Las funciones del Consejo Directivo son las establecidas en el Art. 19 del Estatuto General de la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

ARTÍCULO 5º.- Los actos del Consejo Directivo, en su condición de máximo organismo de gobierno, se denominarán Acuerdos. serán firmados por el presidente y el secretario del Consejo directivo.

TÍTULO II
DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y SESIONES

ARTÍCULO 6º.- Funciones del Presidente del Consejo Directivo:

a. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
b. Firmar los acuerdos.
c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno.
d. Procurar, por intermedio de la Secretaría, la asistencia de todos los miembros a cada una de las sesiones del Consejo.
e. Firmar las actas de cada una de las sesiones.
f. Dar posesión a los Miembros del Consejo Directivo.
g. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
h. Dar por terminadas las deliberaciones por existir la suficiente ilustración sobre un tema.

ARTÍCULO 7º.- Son funciones de la Secretaría del Consejo Directivo:

a. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo.
b. Citar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
c. Llevar y firmar las actas de las sesiones.
d. Leer los documentos que tengan relación con las funciones del Consejo.
e. Firmar los Acuerdos, Conceptos, Recomendaciones y demás documentos y comunicaciones que produzca el Consejo.
f. Velar por la integridad del archivo general de la Secretaría

g. Registrar con fidelidad las decisiones y determinaciones del Consejo y guardar la debida reserva sobre las mismas.
h. Solicitar por escrito los informes a las comisiones que designe el Consejo Directivo.
i. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1: En las actas se dejara constancia de las decisiones tomadas, y los argumentos técnicos, jurídicos y académicos en que se sustentan.

PARAGRAFO 2: Si los consejeros desean que alguna de sus intervenciones sea consignada en el acta de forma literal, deberá presentar su intervención por escrito para ser anexada al acta.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente a iniciativa del Presidente del Consejo, del Rector o de tres (3) de sus integrantes. Las sesiones ordinarias se celebrarán preferentemente en recinto de la Institución.

ARTÍCULO 9º.- Para cada sesión se establecerá un orden del día que será conocido por sus integrantes, junto con los anexos pertinentes, con anterioridad no menor de cinco (05) días hábiles a la misma, y se levantará un acta en la que se dará cuenta de las decisiones que tomadas en la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 10º.- El Consejo Directivo conformará las comisiones que considere necesarias para el desarrollo de temas específicos de su competencia.

ARTÍCULO 11º.- El Consejo Directivo y las comisiones por él designadas, podrán citar a los docentes y funcionarios que considere pertinente para el cumplimiento de su función y objetivos.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a las citas y requerimientos de las comisiones conformadas por el Consejo, dará lugar a que se compulsen copias a la Secretaria General con fines disciplinarios.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo podrá tomar decisiones en sesiones no presenciales, o por consulta realizada a todos sus miembros, ello previa constancia de las mayorías establecidas en el artículo 2 de este reglamento.

PARAGRAFO.- Los miembros del Consejo para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, podrán hacer uso de los medios de comunicación físicos y/o electrónicos en uso dentro de la UNIAJC

TÍTULO III
DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 13º.- Los integrantes del Consejo Directivo deberán:

a. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo.
b. Cumplir con las comisiones y responsabilidades que le sean asignadas.
c. Justificar por escrito o e-mail a la Secretaría sus ausencias.
d. Abstenerse de presentar casos que no sean de competencia del Consejo Directivo.
e. Respetar la confidencialidad de las deliberaciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14º.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a:

a. Acceder a la información completa, oportuna y veraz para la toma de decisiones.
b. Participar en las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo.
c. Conocer oportunamente los antecedentes que puedan configurar la toma de decisiones.
d. Recibir un tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
e. Recibir informe de parte de la dirección universitaria sobre la marcha de la Institución.
f. Solicitar al Rector la convocatoria a reuniones extraordinarias del Consejo Directivo en los términos del artículo 8 de este reglamento.

TITULO IV
DE LAS DELIBERACIONES, TRAMITE DE PROPOSICIONES Y DECISIONES.

ARTÍCULO 15.- Las deliberaciones se adelantaran conforme al régimen parlamentario, serán moderadas y dirigidas por el presidente del Consejo.

ARTICULO 16.- Cada intervención durará máximo de 8 minutos, y después de realizada se tendrá derecho a réplica por una vez.

PARAGRAFO: Frente a cada asunto, situación o proposición discutida podrá el interviniente antes de hacer uso de su derecho a réplica a solicitar por una sola vez se le permita intervenir por un máximo de 5 minutos, lo que se le concederá si se presenta el conceso unánime de los asistentes.

ARTRICULO 17.- Las proposiciones deben presentarse en la Secretaria General a más tardar 72 horas antes de la reunión del Consejo, antes de las 2:00 PM.

ARTÍCULO 18.- El presidente del Consejo establecerá una vez recibidas las proposiciones, el orden y fecha de sometimiento a deliberación y decisión de las mismas por parte del Consejo.

TÍTULO V
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19º.- Se establecen las siguientes sanciones para los integrantes del Consejo Directivo:

a. Por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 13 de la presente resolución, se hará un llamado de atención verbal.
b. Por incumplimiento reiterativo de dichos deberes, se hará llamado de atención por escrito.
c. Por inasistencia a tres sesiones en un semestre calendario, sin justa causa, el Consejo en pleno suscribirá comunicación dirigida al funcionario que delego la representación en el miembro inasistente, al Consejo Académico cuando el miembro inasistente haya sido delegado o escogido por ese órgano, al estamento docente cuando el miembro inasistente sea su representante, a los representantes de los egresados y a los estudiantes cuando la inasistencia se de por parte de sus representantes.

PARAGRAFO 1: En cuanto al representante del sector productivo, por ser este postulado y elegido en el mismo Consejo Directivo, en el caso de tres ausencias consecutivas, y con las mayorías habituales podrá ser excluido del Consejo y remplazado conforme lo establecido en el Estatuto General.

PARAGRAFO 2: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los literales anteriores, el Consejo en pleno y conforme a las mayorías establecidas en el artículo 2 de este reglamento, podrá imponer sanciones pedagógicas a los miembros del mismo que incumplan sus deberes y/o trasgredan cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 20º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil quince (2015)

EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA
Representante del Alcalde de Santiago de Cali
Presidente del Consejo Directivo

LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario General